



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas del día diez de diciembre del año dos mil doce.

El Presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos **No. II-JC-09-2012**, fundamentado en el Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos efectuado a la Municipalidad de **ALEGRIA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN**, correspondiente al periodo del uno de enero de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve; en contra de los señores: **FIDEL CRISTINO PALACIOS DIAZ**, Primer Regidor Propietario, del uno al nueve de enero de dos mil ocho, con dieta de **Trescientos cincuenta Dólares (\$350.00)** y como Alcalde Municipal, del nueve de enero de dos mil ocho al treinta de abril del dos mil nueve, con un salario mensual de **Mil quinientos Dólares (\$1,500.00)**; **LILIAN ASTRID CORTEZ**, Cuarta Regidora Propietaria del uno al nueve de enero de dos mil ocho, como Jefa UACI del veintiuno de enero al treinta de abril de dos mil ocho, y como Síndica Municipal del veintitrés de abril de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve, con dieta de **Trescientos Cincuenta Dólares (\$350.00)**; **JOSE VICTOR ROMERO MEJIA** Primer Regidor Propietario, del diez de enero de dos mil ocho, al treinta de abril del dos mil nueve; **JUAN HUMBERTO MARTINEZ TURCIOS**, Segundo Regidor Propietario; **JUANA DEL CARMEN ALEMAN**, Tercera Regidora Propietaria; **SALVADOR OSMIN JIMENEZ**, Quinto Regidor Propietario; **DANIEL ALVARO ROSALES**, Sexto Regidor Propietario, todos durante el periodo del uno de enero del dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve, cada uno con dieta de **Trescientos Cincuenta Dólares (\$350.00)**; y **KRISTEL YASMIN ALMENDAREZ ORTIZ**, Jefe de la UACI, del uno de mayo de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve y Tesorera Municipal, del cuatro de enero al treinta de abril de dos mil ocho, con un salario mensual de **Cuatrocientos Dólares (\$400.00)**; deduciéndoseles Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **Setecientos dos Dólares con Treinta Centavos (\$702.30)** y Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia, la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS** en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, y los señores: **FIDEL CRISTINO PALACIOS DIAZ**, **LILIAN ASTRID CORTEZ**, **JOSE VICTOR ROMERO MEJIA**, **JUAN HUMBERTO MARTINEZ TURCIOS**, **JUANA DEL CARMEN ALEMAN DE ARGUETA** conocida en el presente Juicio como

JUANA DEL CARMEN ALEMAN, siendo la misma persona cuya gestión ha sido observada; **SALVADOR OSMIN JIMENEZ GONZALEZ**, conocido en el presente Juicio como **SALVADOR OSMIN JIMENEZ**, siendo la misma persona cuya gestión ha sido observada; **DANIEL ALVARO JIMENEZ ROSALES**, conocido en el presente Juicio como **DANIEL ALVARO JIMENEZ**, siendo la misma persona cuya gestión ha sido observada y **KRISTEL YASMIN ALMENDAREZ ORTIZ**.

**LEIDOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:**

I.- Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil once, esta Cámara realizó el respectivo análisis al Informe de Examen Especial antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, contra los funcionarios mencionados anteriormente, notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del Juicio. De fs. **28 a 29** ésta Cámara emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el numero **II-JC-09-2012**, por lo que se ordeno emplazar a los cuentadantes con el objeto de que se mostraran parte en el presente Juicio. De fs. **30 a 38**, se encuentra agregada la notificación a la Representación Fiscal y los emplazamientos de los señores cuentadantes, concediéndose a estos últimos el plazo de QUINCE DIAS HABILES, para que se mostraran parte y contestaran el Pliego de Reparos que esencialmente dice: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, REPARO UNO: LOS MANEJADORES DE FONDOS NO RINDIERON FIANZA A SATISFACCIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL.** Las personas que desempeñaban las funciones de Tesorero Municipal y Encargado del Fondo Circulante de Caja Chica no rindieron fianza a satisfacción del Concejo. La deficiencia fue ocasionada debido a que el Concejo Municipal no exigió la rendición de fianza a los manejadores de fondos y valores. **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO DOS. OBRA NO EJECUTADA Y CANCELADA.** En el proyecto "Empedrado Fraguado con superficie terminada sobre Calle principal, Cantón La Peña, Municipio de Alegría, Departamento de Usulután"; no se ejecuto en su totalidad la partida "Remate de mampostería de piedra de 30x40 cm"; con un valor total de **setecientos dos Dólares de los Estados Unidos de América con treinta centavos (\$702.30).**

II.- Mediante escrito agregado de fs. 39 se mostró parte la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, quien con la credencial de fs. 40 y la certificación de la Resolución numero 476 de fecha veintitrés de agosto del año dos mil once de fs. 41 legitimó su personería como representante del Señor Fiscal General de la República. A fs. 43 se declaró rebeldes a los funcionarios relacionados en el presente Juicio, por no haber contestado el Pliego de Reparos dentro del término establecido por la ley y se concedió audiencia a la Representación Fiscal; quien de fs. 46 a 47, evacuó dicha audiencia en los términos siguientes: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNO: LOS MANEJADORES DE FONDOS NO RINDIERON FIANZA A SATISFACCION DEL CONCEJO MUNICIPAL Y RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, REPARO DOS: OBRA NO EJECUTADA Y CANCELADA. Por medio de la resolución de fecha dieciséis de marzo de dos mil doce, se declara REBELDES a los señores cuentadantes de conformidad con el artículo 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que la Representación Fiscal está de acuerdo con dicha resolución, y como los cuentadantes hasta la fecha no se han mostrado parte en el presente Juicio de Cuentas, así como también no han presentado prueba para desvirtuar los reparos que se les atribuyen. Razón por la cual para la representación Fiscal en relación al reparo UNO y DOS es procedente declarar la Responsabilidad que conforma el Pliego de Reparos.

III. De fs. 66 a 70 corre agregado el escrito con documentación de fs. 71 a 73, mediante el cual los señores: **FIDEL CRISTINO PALACIOS DIAZ, LILIAN ASTRID CORTEZ, JOSE VICTOR ROMERO MEJIA, JUAN HUMBERTO MARTINEZ TURCIOS, JUANA DEL CARMEN ALEMAN DE ARGUETA, SALVADOR OSMIN JIMENEZ GONZALEZ, DANIEL ALVARO JIMENEZ ROSALES y KRISTEL YASMIN ALMENDAREZ ORTIZ**, interrumpieron la rebeldía y haciendo uso de su derecho de defensa se mostraron parte en el presente Juicio argumentando que: "Venimos por este medio a mostrarnos parte y a contestar en sentido negativo el Pliego de Reparos **II-JC-09-2012**, solicitando la vez se tenga por interrumpida la Rebeldía que se nos fue notificada por medio de esa Cámara según consta en el auto de fecha dieciséis de marzo del año dos mil doce. Además de lo anterior venimos a hacer uso de nuestro derecho de respuesta y presentar las explicaciones siguientes: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO DOS, OBRA NO EJECUTADA Y CANCELADA. El veintiocho de abril de dos mil doce la empresa ejecutora del proyecto ET CONSTRUCTORES, S.A. de C.V. reintegro a nombre de Tesorería Municipal de Alegria, mediante cheque número Cuatro millones

noventa mil novecientos cuarenta y tres, la cantidad de Setecientos Dólares con treinta Centavos (\$702.30), emitiéndose el Recibo Aviso de Cobro serie "A" numero un millón ciento sesenta y dos mil setecientos noventa y uno". A fs. 74 se tuvo por parte a los señores antes mencionados, por interrumpida la rebeldía decretada contra ellos y se ordenó emitir la respectiva sentencia.

IV. Por todo lo antes expuesto, analizadas y valoradas jurídicamente la explicación y documentación presentada por los funcionarios y la opinión de la Representación Fiscal, esta Cámara estima: REPARO UNO con Responsabilidad Administrativa denominado LOS MANEJADORES DE FONDOS NO RINDIERON FIANZA A SATISFACCIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL. El Reparó consiste en que Las personas que desempeñaban las funciones de Tesorero Municipal y Encargado del Fondo Circulante de Caja Chica no rindieron fianza a satisfacción del Concejo. Los funcionarios no alegaron ni presentaron documentación para desvirtuar lo observado en ese reparo, respecto a esto el artículo 312 del Código Procesal Civil y Mercantil establece "Las partes tienen derecho a probar, en igualdad de condiciones, las afirmaciones que hubieran dado a conocer sobre los hechos controvertidos que son fundamento de la pretensión o de la oposición de ésta; a que el Juez tenga en cuenta, en la sentencia o decisión las pruebas producidas, y a utilizar los medios que este código prevé, así como aquellos que dada la naturaleza del debate, posibiliten comprobar los hechos alegados". Esta Cámara es del criterio que la admisión de los hechos puede ser expresa o tácita por falta de oportuna controversia, en ese sentido debe tenerse presente lo dispuesto en el artículo 284 del mismo Código el cual establece que "El Juez podrá considerar el silencio o las respuestas evasivas del demandado como admisión tácita de los hechos que le sean conocidos y perjudiciales", ya que la admisión tácita no rige en el supuesto de falta de personación del demandado sino que se presenta en plazo a contestar la demanda pero guarda silencio respecto de los hechos alegados o se pronuncia con evasivas; por lo que no existiendo prueba ni argumentos a favor, el silencio de las partes constituye en una admisión tácita, por lo que la Responsabilidad Administrativa en el presente Reparó se confirma. REPARO DOS con Responsabilidad Patrimonial, denominado OBRA NO EJECUTADA Y CANCELADA. Los funcionarios alegaron que el día veintiocho de abril del presente año la empresa ejecutora del proyecto ET. CONSTRUCTORES, S.A. de C. V. reintegro a la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Alegria, Departamento de Usulután la cantidad de Setecientos dos Dólares con Treinta Centavos (\$702.30); y adjuntan copias certificadas del Recibo Aviso de Cobro A once sesenta y dos setenta y nueve uno, Cheque número Cuatro

millones noventa mil novecientos cuarenta y tres; y Comprobante de depósito a cuenta, que corren agregadas de fs. 71 a 73, ante esto los suscritos Jueces al analizar la documentación presentada advertimos que la cantidad observada en el reparo ha sido reintegrada en su totalidad a la Comuna, y en base al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República el cual establece que "si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas, se considerare que han sido suficientemente desvirtuados los reparos, la Cámara declarara desvanecida la responsabilidad consignada en el juicio y absolverá al reparado", por lo que se desvanece la Responsabilidad Patrimonial en el presente Reparación.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 numeral 3, de la Constitución de la Republica, Arts. 15, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 216 y 217 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1-)** Confirmase el Reparación Uno con Responsabilidad Administrativa denominado LOS MANEJADORES DE FONDOS NO RINDIERON FIANZA A SATISFACCIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL, condenase a pagar en concepto de multa a los señores: **FIDEL CRISTINO PALACIOS DIAZ**, la cantidad de **trescientos dólares (\$300.00)**; equivalente al veinte por ciento (20%) de su salario mensual devengado durante el período auditado; y a cada uno de los señores **LILIAN ASTRID CORTEZ, JOSE VICTOR ROMERO MEJIA, JUAN HUMBERTO MARTINEZ TURCIOS, JUANA DEL CARMEN ALEMAN DE ARGUETA** conocida en el presente Juicio como **JUANA DEL CARMEN ALEMAN, SALVADOR OSMIN JIMENEZ GONZALEZ**, conocido en el presente Juicio como **SALVADOR OSMIN JIMENEZ; DANIEL ALVARO JIMENEZ ROSALES**, conocido en el presente Juicio como **DANIEL ALVARO JIMENEZ**, la cantidad de **ciento noventa y dos dólares con treinta centavos (\$192.30)** equivalente a un Salario mínimo mensual urbano vigente al momento de la auditoria por haber devengado dietas, haciendo un total en concepto de Responsabilidad Administrativa la cantidad de **MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$1,453.80)**. **2)** Declárese desvanecido en su totalidad el reparo dos, con Responsabilidad Patrimonial denominado OBRA NO EJECUTADA Y CANCELADA, por la cantidad de Setecientos dos Dólares con Treinta Centavos y absuélvase de pagar dicha cantidad a los señores **FIDEL CRISTINO PALACIOS DIAZ, LILIAN ASTRID CORTEZ, JOSE VICTOR ROMERO MEJIA, JUAN HUMBERTO MARTINEZ TURCIOS, JUANA DEL CARMEN ALEMAN DE ARGUETA** conocida en el presente Juicio como **JUANA DEL CARMEN ALEMAN, SALVADOR**

OSMIN JIMENEZ GONZALEZ, conocido en el presente Juicio como **SALVADOR OSMIN JIMENEZ**; **DANIEL ALVARO JIMENEZ ROSALES**, conocido en el presente Juicio como **DANIEL ALVARO JIMENEZ y KRISTEL YASMIN ALMENDAREZ ORTIZ**.
3) Al ser cancelada la presente condena en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.-**



Ante mí;



Secretaria de Actuaciones



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas y quince minutos del día dieciocho de enero de dos mil trece.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno a la Sentencia Definitiva de fecha diez de diciembre del año dos mil doce, que corre agregada de fs. 77 a 79, de conformidad con el **Artículo 70** inciso **3º** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Líbrese la respectiva ejecutoria para los efectos de Ley.

Ante mí,


Secretaria de Actuaciones.



Exp. II-IA-25 -2011/II-JC-09-2012
CSPI/ESURA



OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL

INFORME

**EXAMEN ESPECIAL DE INGRESOS, EGRESOS Y
PROYECTOS A LA MUNICIPALIDAD DE ALEGRÍA,
DEPARTAMENTO DE USulután AL PERIODO
COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2008 AL 30 DE ABRIL
DE 2009.**

SAN MIGUEL, MARZO DE 2011

INDICE



CONTENIDO	P A G .
I. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
II. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS.	1
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
IV. PARRAFO ACLARATORIO	4

**Señores
Miembros del Concejo Municipal
Municipalidad de Alegría
Departamento de Usulután
Presente**



De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y según Orden de Trabajo No. 077/2010 de fecha 4 de noviembre de 2010, hemos efectuado Auditoría de Examen Especial de Ingresos, Egresos y proyectos a la Municipalidad de Alegría, Departamento de Usulután al periodo comprendido del 01 de enero de 2008 al 30 de abril de 2009.

I. OBJETIVOS DEL EXAMEN

1. Objetivo General

Realizar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Alegría, Departamento de Usulután al periodo comprendido del 01 de enero de 2008 al 30 de abril de 2009.

2. Objetivos Específicos

- Efectuar una evaluación de los procesos de autorización, registro contable, control de las adquisiciones de bienes y servicios efectuados en el período sujeto a examen.
- Evaluar los procesos de autorización, registro y control de los gastos en remuneraciones efectuados en el período sujeto a examen.
- Verificar los procesos de autorización, registro y control de los Ingresos percibidos por el período sujeto a examen.
- Efectuar una evaluación de los procesos de autorización, registro y control de los egresos en proyectos de inversión efectuados en el período sujeto a examen.

II. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS.

El Examen Especial estuvo orientado a evaluar los Ingresos, Egresos y Proyectos a la Municipalidad de Alegría, Departamento de Usulután al periodo comprendido del 01 de enero de 2008 al 30 de abril de 2009, verificando la aplicación de las disposiciones legales y técnicas.

Realizamos el Examen Especial según Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS.

- ✓ Verificamos que los ingresos percibidos, fueran remesados íntegra y oportunamente a las cuentas bancarias.
- ✓ Verificamos que los pagos con cheques emitidos, contengan su respectivo documento de respaldo.
- ✓ Verificamos que la Tesorería municipal haya enterado oportunamente a las instituciones correspondientes, todas las retenciones.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como producto del Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos a la Municipalidad de Alegría, Departamento de Usulután, obtuvimos los siguientes resultados:

1. MANEJADORES DE FONDO NO RINDIERON FIANZA

Comprobamos que las personas que desempeñan las funciones de Tesorero Municipal y la Encargada del Fondo Circulante de Caja Chica no rinden fianza a satisfacción del Concejo.

El Art. 97.- del Código Municipal, establece: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no exigió la rendición de fianza, a los manejadores de fondos y valores.

El hecho de no rendir fianza los manejadores de fondos y valores ocasiona que no exista garantía de cobertura en caso de mal uso de fondos por parte de los funcionarios responsables.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 23 de marzo del 2011, suscrita por el Concejo Municipal, Jefe UACI y Tesorero Municipal manifiestan: "Las condiciones económicas no permitieron que el Concejo Municipal invirtiera en el pago de una póliza de garantía del manejo del Fondo Circulante, debido a que la Administración Saliente dejó endeudada la Municipalidad y con falta de liquidez, llegando al colmo de entregar a particular la Administración de dos Canchas y el Complejo Turístico de la Laguna de Alegría, que propiedad y patrimonio municipal, lo cual fue ampliamente divulgado en los dos periódicos de mayor circulación en nuestro país".



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Concejo Municipal, Jefe UACI y Tesorero Municipal no contribuyen a desvanecer la observación, debido a que manifiestan que no se subsana por falta de liquidez.

2. OBRA NO EJECUTADA Y CANCELADA

Se comprobó que en el proyecto "Empedrado fraguado con superficie terminada sobre Calle principal, Cantón La Peña, Municipio de Alegría, departamento de Usulután" no se ejecutó la totalidad de la partida "Remate de mampostería de piedra de 30x40 cm." Por un valor de \$702.30, según detalle:

Descripción de partidas	Plan de oferta				Cantidad Verificada	Diferencia - Cantidad	Diferencia - Monto
	Cantidad	Unidad	Costo unitario	Costo total			
8. Remate de mampostería de piedra 30x40 cm.	15.46	m3	\$56.41	\$872.10	3.01	12.45	\$702.30
Monto de partidas no ejecutada y cancelada							\$702.30

El Art. 151, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Se prohíbe a los funcionarios, empleados públicos y municipales designados para ejercer funciones de supervisión, aceptar la obra, el bien o el servicio contratado en condiciones diferentes a las establecidas en el contrato o documentos contractuales, so pena de responder por los daños o perjuicios."

El Art. 12.- Inciso Cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La deficiencia se origino debido a que el Concejo Municipal no exigió al Jefe de la UACI que implementara controles sobre el avance físico de la obra.

El hecho de pagar obra no ejecutada, genera disminución en el fondo FODES 75%, hasta por la cantidad de \$702.30

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 8 de febrero 2011, suscrita por el Concejo Municipal y Jefe UACI, manifiestan: "En referencia a la observación se le informo al representante legal de la empresa E.T CONSTRUCTORES S.A. DE C.V., sobre las deficiencias que se encontraron en el proyecto Empedrado Fraguado con superficie terminada sobre la calle principal del cantón La peña en la cual se firmo un Acta Notarial donde el Representante legal se compromete a devolver la diferencia de \$702.30."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La documentación y comentarios presentados por el Concejo Municipal, Jefe UACI y Tesorero Municipal, no desvanecen la condición planteada debido a que a la fecha no se ha realizado el compromiso que se pactó en Acta Notarial.

IV. PARRAFO ACLARATORIO.

Se identificaron otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado a la Administración en Carta de Gerencia de fecha 07 de marzo de 2011.

Este Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Alegría, Departamento de Usulután al periodo comprendido del 01 de enero de 2008 al 30 de abril de 2009, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal de Alegría y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 24 de marzo de 2011

DIOS UNION LIBERTAD


Jefe Oficina Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República

